



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	19 DE MAYO DE 2023	Hora	8:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2018	00760	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	SARA MICHELLE AZULA ARISTIZABAL JHONATAN ARENAS MONTOYA INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERRERA MATEO ANDRES RAMIREZ HURTADO LORENA CORTES ARBELAEZ ARBEBY DIAZ PALOMINO	Asistió
Apoderado del demandante	LUIS GERMAN CADAVID	Asistió
Demandadas	ESIMED S.A.	
Representante Legal	OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA (liquidador)	Asistió
Curadora ad-litem	MELISSA DURANGO VELEZ	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato de Trabajo, trabajo suplementario, prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria, aportes al SGSS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: las partes manifiestan no tener animo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa y se continua con el desarrollo de la audiencia.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Ver grabación.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Fueron decretadas mediante auto del 28 de noviembre de 2022 (fl. 179 a 181)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados por la parte demandante. Se reciben los testimonios decretados.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado de la parte demandante exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 158 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ,
RESUELVE
Primero: DECLARAR que entre la sociedad ESIMED S.A. , en calidad de empleadora y los demandantes que se enuncian a continuación como empleados, existieron contratos de trabajo, los cuales terminaron a 30 de septiembre de 2018:
• Con la señora SARA MICHELLE AZULA ARISTIZABAL contrato entre el 6 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018 • Con el señor JHONATAN ARENAS MONTOYA entre el 14 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018 • Con la señora INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERRERA el 16 de febrero de 2016 y el 30 de septiembre de 2018 • Con el señor MATEO ANDRES RAMIREZ HURTADO entre el 14 de diciembre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018 • Con la señora LORENA CORTES ARBELAEZ el 14 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018 • Con el señor ARBHEY DIAZ PALOMINO 7 de junio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018
Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
Segundo: CONDENAR a la sociedad ESIMED S.A. a reconocer y pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero, así:
➤ A la demandante SARA MICHELLE AZULA ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.196.653: • UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L (\$1.945.000), por concepto de salario • UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.242.639), por concepto de auxilio de cesantías • CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$47.634), por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía. • NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L (\$929.278), por concepto de primas de servicio.

- **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$621.319)**, por concepto de vacaciones.
- Al demandante **JHONATAN ARENAS MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.640.867
 - **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L (\$1.927.905)**, por concepto de salario
 - **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.146.032)**, por concepto de auxilio de cesantías
 - **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$40.875)**, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.
 - **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS PESOS M.L (\$963.953)**, por concepto de primas de servicio.
 - **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS M.L. (\$573.016)**, por concepto de vacaciones.
- A la demandante **INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.269.067
 - **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L (\$1.927.500)**, por concepto de salario
 - **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.891.250)**, por concepto de auxilio de cesantías
 - **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M.L (\$260.213)**, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.
 - **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS PESOS M.L (\$963.953)**, por concepto de primas de servicio.
 - **UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.204.941)**, por concepto de vacaciones.
- Al demandante **MATEO ANDRES RAMIREZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.206.551
 - **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$1.927.905)**, por concepto de salario
 - **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.891.250)**, por concepto de auxilio de cesantías
 - **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L (\$260.267)**, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.

- **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS PESOS M.L (\$963.953)**, por concepto de primas de servicio.
- **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.536.969)**, por concepto de vacaciones.

➤ Al demandante **LORENA CORTES ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.206.551

➤

- **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$1.927.905)**, por concepto de salario
- **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.146.032)**, por concepto de auxilio de cesantías
- **CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L (\$40.875)**, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.
- **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$1.146.032)**, por concepto de primas de servicio.
- **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIECISÉIS PESOS M.L. (\$573.016)**, por concepto de vacaciones.

➤ Al demandante **ARBHEY DIAZ PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía 16.796.445

- **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L (\$1.927.905)**, por concepto de salario
- **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SIETE PESOS (\$1.221.007)**, por concepto de auxilio de cesantías
- **CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L (\$46.398)**, por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía.
- **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS PESOS M.L (\$963.953)**, por concepto de primas de servicio.
- **SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. (\$610.503)**, por concepto de vacaciones.

Cuarto: CONDENAR a la sociedad **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar a los demandantes si aún no lo han hecho los aportes a la Seguridad Social en los subsistemas de PENSION Y SALUD, incluyendo los intereses de mora, durante los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2018 y el 30 de septiembre de 2018, teniendo como ingresos base de cotización los siguientes:

Para la demandante SARA MICHELLE AZULA ARISTIZABAL: \$3.890.000

Para el demandante JHONATAN ARENAS MONTOYA: \$ 3.855.810

Para la demandante INGRID JULIET RODRIGUEZ HERRERA: \$3.855.000

Para el demandante MATEO ANDRES RAMIREZ HURTADO: \$3.855.810

Para la demandante LORENA CORTES ARBELAEZ: \$3.855.810

Para la demandante ARBEY DIAZ PALOMINO: \$3.855.810

Quinto: CONDENAR a **ESIMED S.A.** a reconocer y pagar la sanción moratoria a partir del 1 de octubre de 2018 y hasta el día 30 de septiembre de 2020 a razón de un día de salario por cada día de retardo, tomando en cuenta los salarios reflejados para liquidación de aportes al sistema general de seguridad social y a partir del 1 de octubre de 2020 continuara pagando intereses de mora sobre el concepto de prestaciones sociales conforme se indicó en la parte motiva

Sexto: ABSOLVER de las demás súplicas de la demanda a **ESIMED S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva

Séptimo: DECLARAR implícitamente resueltas las excepciones de merito propuestas por la curadora ad-litem de **ESIMED S.A.**

Octavo: COSTAS a cargo de la sociedad demandada y favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000)**. Por Secretaría del despacho liquidense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado al apoderado de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. SIN RECURSO
Traslado al apoderado de la parte demandada ESIMED, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. SIN RECURSO
RESUELVE RECURSO
Se declara en firme, por secretaria liquidense los gastos.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Demandante
C.C. 1.152.196.653

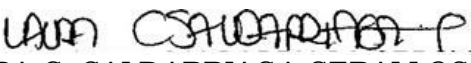
LORENA CORTES ARBELAZ
Demandante
C.C. 1.015.432.499

LIN DEICY JARAMILLO VELEZ
Apoderada Demandante
T.P. No. 279.723 del C.S. de la J.

Demandante
C.C. 1.036.640.867

ARBEY DIAZ PALOMINO
Demandante
C.C.16.796.445

MELISSA DURANGO VELEZ
Curadora Ad-litem ESIMED
T.P. No. 345.835 del C. S. de la J.


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c246cdb23a6c9db63b78239993a6f618d1c27caa5a243227b3a57dfe6feb6464**

Documento generado en 19/05/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>